

Reforma Fiscal en el País Vasco: Novedades Tributarias para Sociedades 2025 y 2026

Como ya comentamos en [publicaciones anteriores](#), las Diputaciones Forales han aprobado sendas reformas fiscales que introducen modificaciones sustanciales en la regulación del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), con efectos, con carácter general, desde el 1 de enero de 2025, y, en determinados casos, a partir del 1 de enero de 2026 (*se indicará la fecha de entrada en vigor en cada uno de los apartados*).

En este contexto, tras la aprobación de la [Norma Foral 2/2025, de 9 de abril](#), por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, y con el fin de completar su desarrollo reglamentario, se publicaron:

- Con fecha 13 de noviembre de 2025, el [Decreto Foral 100/2025, de 13 de noviembre](#), por el que se modifican distintos reglamentos tributarios y se desarrolla la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia en materia de previsión social; y,
- El pasado 29 de diciembre, el [Decreto Foral 133/2025, de 29 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en desarrollo de la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Adicionalmente, en cumplimiento de la obligación de transposición de la normativa europea en Bizkaia, con fecha 15 de diciembre de 2025 se publica la [*Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican la Norma Foral del impuesto sobre sociedades y la Norma Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas*](#), por la que se incorpora un régimen fiscal complementario nacional con el fin de garantizar la referida imposición efectiva mínima.

Esta norma introduce, asimismo, diversas modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sociedades.

Por último, destacar que, el 30 de abril de 2025, se publicó la [*Ley 3/2025, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, reguladora del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco*](#).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de esta reforma en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, señalando, en su caso, las particularidades aplicables en los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa.

Sociedades patrimoniales

» Gastos deducibles relacionados con inmuebles arrendados.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Se introduce la siguiente modificación en el apartado 2 del artículo 32 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, NFIS) en relación con las sociedades patrimoniales:

- **Viviendas habituales¹:** se unifica el criterio para este tipo de viviendas con respecto al IRPF, es decir se aplicará una bonificación del 30% al 70%, en caso de encontrarse la vivienda en una zona tensionada o en un programa de viviendas vacías, de los rendimientos íntegros obtenidos.

Además serán deducibles los intereses de préstamos relacionados con la adquisición y el importe de las primas de seguro con el límite de 300 euros.

- **Viviendas que no constituyan vivienda habitual:** se aplica una bonificación del 10% de los ingresos (anteriormente, 30%) y será deducible, exclusivamente, importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora.
- **Resto de inmuebles no comprendidos en los 2 párrafos anteriores:** bonificación del 30% de los rendimientos íntegros obtenidos. En este caso también serán deducibles los intereses de préstamos relacionados con la adquisición y el importe de las primas de seguro con el límite de 300 euros.

¹ En los términos del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

» **Patrimonialidad sobrevenida y entidades inactivas (Álava).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

En Álava, se precisa en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (artículo 6 NFIP) que la regla de la patrimonialidad sobrevenida no resultará aplicable a sociedades que cesen en el ejercicio de su actividad o pasen a considerarse inactivas.

** Esta modificación ya se había introducido en Bizkaia con efectos desde el 1 de enero de 2024. En la normativa de Gipuzkoa no está contemplado.*

» **Criterio de explotación económica y sociedades patrimoniales (Gipuzkoa)**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Se modifica el artículo 14 de la Norma Foral del IS para ajustar el concepto de explotación económica en coherencia con los criterios del IRPF.

En virtud de esta modificación, se considerarán rentas procedentes de actividades empresariales o profesionales las derivadas de inmuebles afectos a la actividad de arrendamiento o compraventa, siempre que se cumpla el requisito de contar con una persona empleada a jornada completa y dedicación exclusiva a la actividad, con independencia de que sea o no vinculada.

Con anterioridad, se exigía disponer de una plantilla media anual de cinco trabajadores por cuenta ajena, a jornada completa y con dedicación exclusiva a dicha actividad. Adicionalmente, a estos efectos no se computaban los que tuvieran la consideración de vinculados.

Por otro lado, en relación con el porcentaje de ingresos económicos, se introducen precisiones en el cómputo de determinadas rentas, incluyendo dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos normativamente.

» **Nueva escala de gravamen de la base del ahorro.**

Con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Se incluye a continuación tabla comparativa de la escala de la base del ahorro:

Escala vigente hasta el 31 de diciembre de 2025		Nueva escala desde el 1 de enero de 2026	
Parte de base liquidable	Tipo aplicable (%)	Parte de base liquidable	Tipo aplicable (%)
Hasta 2.500,00	20%	De 0,00 a 7.500,00	19%
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21%	-	-
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22%	De 7.500,00 a 15.500,00	20%
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23%	Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22%
Desde 30.000,01 en adelante	25%	De 30.000,01 a 50.000,00	24%
		De 50.000,01 a 90.000,00	25,50%
		De 90.000,01 a 120.000,00	26%
		De 120.000,01 a 240.000,01	26,50%
		De 240.000,01 a 300.000,02	27%
		De 300.000,01 en adelante	28%

Impulso a la igualdad, conciliación y familia

» **NUEVA Deducción por implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (nuevo artículo 66 sexies NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

La implantación de nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dará derecho a la aplicación de esta deducción en la cuota líquida, siempre y cuando se encuentren recogidas en el Plan de Conciliación del contribuyente, y estén disponibles para todas las personas trabajadoras.

El importe de la deducción será:

- Del 5% de la cuota líquida con el límite de 2.500 euros en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación.
- Del 15% con el límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas incluidas en el artículo.
- Las microempresas y pequeñas empresas incrementarán en 5 puntos porcentuales los porcentajes anteriores.

- » **NUEVA** Deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años (nuevo artículo 66 decies NFIS).

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se introduce una nueva deducción por cada persona contratada con contrato laboral indefinido que sea mujer o menor de 36 años del 35% del salario anual bruto con el límite de deducción del SMI vigente el año de la contratación. La deducción estará condicionada a que se cumplan los requisitos de mantenimiento de empleo.

En caso de personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, la deducción y el límite será proporcional a la jornada desempeñada.

La aplicación de la deducción requerirá:

- Que el salario que perciba la persona que genera el derecho a la deducción supere el SMI en al menos un 10%, y
- Que a la finalización del periodo impositivo que concluya dentro de los 3 años siguientes al fin del periodo impositivo en que se formalice el contrato el salario que perciba supere en al menos el 70% el salario mínimo profesional vigente en ese momento.

* *En Álava y Gipuzkoa, queda regulado en los artículos 66 quinquies y 66 octies de sus correspondientes NFIS, respectivamente.*

Previsión social

- » **NUEVA** Deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria (nuevo artículo 66 septies).

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se introduce una deducción en cuota por las contribuciones empresariales realizadas a Planes de Previsión Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), siempre que dichas aportaciones se imputen fiscalmente a las personas trabajadoras y deriven de la negociación colectiva. El importe de la deducción será:

Desde	Hasta	Proporción de las contribuciones empresariales sobre el salario anual bruto total	Porcentaje de deducción
01/01/2025	31/12/2029	Menor que 1,5%	10%
01/01/2025	En vigor	Mayor o igual que 1,5% y menor que 2,5%	15%
01/01/2025	En vigor	Mayor o igual que 2,5% y menor que 4%	20%
01/01/2025	En vigor	Mayor que 4% o a favor de personas menores de 36 años	25%

La base de la deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras.

* *En Álava y Gipuzkoa, se regula en los artículos 66 sexies y quinquies de sus correspondientes NFIS, respectivamente.*

» **NUEVA Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo (nuevo artículo 66 octies NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Las contribuciones empresariales realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintas a las señaladas en el apartado anterior darán derecho a la siguiente deducción:

Desde	Hasta	Proporción de las contribuciones empresariales sobre el salario anual bruto total	Porcentaje de deducción
01/01/2025	31/12/2029	Menor que 1,5%	5%
01/01/2025	En vigor	Mayor que 1,5% o a favor de personas menores de 36 años	10%

La base de la deducción estará integrada por el importe total de las contribuciones imputadas fiscalmente.

* *En Álava y Gipuzkoa, se regula en los artículos 66 septies y sexies de sus correspondientes NFIS, respectivamente.*

Fiscalidad verde

Se incorporan diversas medidas orientadas a afrontar los retos medioambientales vinculados al cambio climático, la economía circular, la movilidad sostenible y la transición energética:

» **Actualización de los límites de gasto fiscalmente deducible a determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente (artículo 31.3 NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035.

Se actualizan los límites de gasto fiscalmente deducible por vehículos. En el caso de que se trate de vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV) en lugar de los gastos generales, serán deducibles en un 50%, hasta el límite máximo, por una parte, de 4.000 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 40.000 euros, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación y, por otra parte, con el límite máximo de 3.600 euros por los demás conceptos relacionados con su utilización.

» **Libertad de amortización (nueva letra g) del artículo 21.1 de la NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035.

Se amplía la libertad de amortización de las microempresas y pequeñas empresas a los vehículos nuevos eléctricos (BEV, REEV, FCHV y FCHV). La amortización deducida por vehículo en todos los periodos no puede superar los 20.000 euros o los 40.000 cuando se imputen como retribución en especie o el vehículo se afecte en exclusiva al desarrollo de una actividad económica.

» **Deducción por actividades de I+D vinculadas a la reducción sustancial del impacto ambiental (artículo 62.4 NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035.

Se introduce una deducción del 35% aplicable a los gastos incurridos en la realización de actividades de investigación y desarrollo vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes.

Las actividades de investigación y desarrollo que no cumplan dicha condición específica quedarán sujetas al porcentaje general de deducción del 30 %.

Asimismo, cuando el importe de los gastos del ejercicio supere la media de los efectuados en los dos periodos impositivos anteriores, el porcentaje aplicable será del 35 % hasta el importe de dicha media y del 55 % sobre el exceso. En el caso de gastos de I+D no vinculados a la reducción sustancial del impacto ambiental, el porcentaje incrementado sobre el exceso será del 50 %.

Se añaden a la deducción adicional del 20% los gastos de contratación de:

- Micros y pequeñas empresas que realicen actividades de I+D vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes que responden a las tipologías del artículo 65.1 de esta Norma Foral.
- Empresas que tengan la consideración de innovadoras que realicen actividades de investigación y desarrollo.

» **Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos de sostenibilidad (nueva redacción artículo 65 NFIS).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035.

- **Deducción del 35%:** la nueva redacción del artículo 65 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia amplía, tanto el porcentaje de deducción (del 30% al 35%) como el ámbito objetivo de las inversiones y gastos que pueden acogerse a este incentivo, que se podrá aplicar, entre otros, a los gastos e inversiones siguientes:

- Activos nuevos del inmovilizado material que consistan en instalaciones de generación de energía proveniente de fuentes renovables, hidrógeno verde o combustibles renovables.
 - Activos nuevos del inmovilizado material que consistan en el equipamiento eficiente energéticamente e instalaciones que consuman energía de fuentes renovables, hidrógeno verde o combustibles renovables.
 - Activos nuevos del inmovilizado material que consistan en instalaciones y equipamiento eficiente energéticamente vinculado a ellas que faciliten el transporte y la distribución exclusivamente de energías de fuentes renovables, hidrógeno verde o combustibles renovables.
 - Activos nuevos del inmovilizado material que consistan en instalaciones y en equipamientos eficientes energéticamente vinculado a ellas destinadas a la reducción, reciclado y valoración material de residuos.
 - Equipos e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL) (hasta ahora la deducción para este tipo de gastos era del 30%). La base de deducción no podrá ser superior a 40.000 euros para los vehículos turismo incluidos dentro del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- **Deducción del 15%:** igualmente, se amplía la tipología de gastos e inversiones a los que se puede aplicar la deducción del 15%.
- **Acreditación de la deducción (nueva redacción artículo 35 del RIS).** La acreditación de la deducción deberá ser solicitada, cuando se trate de proyectos, individualmente por cada uno de ellos, por medio de escrito dirigido al Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia o al Departamento correspondiente del Gobierno Vasco o de un organismo o entidad adscrito al mismo, según corresponda, con anterioridad a la finalización del primer período impositivo en el que el contribuyente aplique esta deducción.

En lo que respecta a los proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular, cuya ejecución haya dado comienzo en el primer periodo impositivo iniciado a partir del **1 de enero de 2025**, la solicitud para la acreditación de la deducción que ha de hacerse al departamento competente se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2026 (DT 1ª del Decreto Foral 133/2025).

- » **NUEVA Deducción por participación en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular (nuevo artículo art. 65 bis).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035.

Se incorpora un nuevo artículo 65 bis en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia, que regula un régimen específico para contribuyentes que participen en la

financiación de proyectos desarrollados por otros contribuyentes y destinados a promover el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética o la economía circular, en los términos previstos en el artículo 65, con las siguientes especificidades:

- El régimen supone que es el financiador quien se aplica la deducción del artículo 65 en lugar de quien realiza el proyecto.
- El financiador determina la deducción en las mismas condiciones que se hubiera aplicado quien realiza el proyecto, con el límite máximo del importe resultante de multiplicar por 1,20 las cantidades efectivamente desembolsadas para la financiación del proyecto, medido en términos de cuota. El eventual exceso podrá ser aplicado por el contribuyente que ejecuta el proyecto.
- Para la aplicación del régimen, los fondos aportados deberán destinarse a financiar los costes del proyecto incurridos en el propio ejercicio—aunque sean anteriores al momento de la aportación— o en los períodos siguientes.
- Si hay intermediación de un tercero en la estructuración del contrato de financiación, es necesario que la financiación neta que llegue al contribuyente, una vez descontados los honorarios, sea de, al menos, el 78% de la deducción que podrá acreditar el financiador.
- El financiador no puede adquirir los derechos de propiedad intelectual o industrial del proyecto
- **Comunicación a la Administración tributaria:** deberá estar suscita por ambas partes con anterioridad al inicio del periodo voluntario de declaración correspondiente al periodo impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto partes siendo necesario aportar el contrato de financiación y el informe motivado.

Como hemos comentado previamente, en lo que respecta a los proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular, cuya ejecución haya dado comienzo en el primer periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2025, la solicitud para la acreditación de la deducción que ha de hacerse al departamento competente se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2026 (DT 1ª del Decreto Foral 133/2025).

Otras modificaciones

- » **Límite a la compensación de BINs . Compensación por bloques de 5 años (nueva redacción del artículo 55.1 NFIS).²**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Como novedad, se introduce la posibilidad de aplicar el límite general del 50% previsto en el artículo 55 a las bases imponibles negativas mediante su cómputo por bloques de 5 períodos

² Introducido por la Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran

impositivos consecutivos. Este sistema permite compensar hasta el 100% de la base imponible positiva de los 4 primeros ejercicios del bloque, regularizando la situación en el quinto ejercicio a fin de respetar el límite conjunto del 50 %, conforme a las siguientes reglas:

- Si el importe acumulado de las BINs compensadas en los 4 primeros ejercicios no supera el 50 % del total de las bases imponibles positivas generadas en el conjunto del bloque de 5 años (sin compensar entre sí), podrá compensarse en el quinto ejercicio el remanente pendiente, hasta alcanzar dicho límite.
- Si, por el contrario, el importe acumulado de las BINs compensadas en los 4 primeros ejercicios excede del citado límite del 50 %, deberá practicarse en el quinto ejercicio un ajuste positivo en la base imponible por el exceso compensado, incrementado en un 15% adicional.

La aplicación de este régimen es una opción que deberá ejercitarse al presentar la autoliquidación correspondiente al primer período impositivo en que vaya a surtir efectos. Una vez ejercitada, la opción resultará obligatoria durante los cinco ejercicios siguientes, sin que puedan solaparse distintos bloques de 5 años.

Adicionalmente, se elimina el límite del 70% aplicable a microempresas y pequeñas empresas, que **a partir del 1 de enero de 2025** podrán compensar las bases imponibles negativas pendientes sin límite.

» **Límite a la aplicación de deducciones. Aplicación de deducciones por bloques de 5 años (nueva redacción del artículo 67.1 NFIS).³**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

En línea con lo anterior, se prevé igualmente la posibilidad de calcular los límites del 35%, 50% y 70% aplicables a las deducciones tomando en consideración un bloque de 5 períodos impositivos consecutivos. En este caso, el importe de las deducciones podrá alcanzar hasta el 100 % de la cuota líquida correspondiente a cada uno de los cuatro primeros ejercicios del bloque, debiendo efectuarse en el quinto ejercicio la regularización necesaria en los términos descritos anteriormente.

Si el sumatorio de las deducciones aplicadas en los cuatro ejercicios anteriores superara los citados límites, calculados sobre la suma de las cuotas líquidas del propio período y de los cuatro anteriores, el contribuyente deberá añadir a la cuota líquida del quinto ejercicio el exceso deducido, incrementado en un 5 %.

Cuando el contribuyente opte por aplicar el régimen por bloques tanto respecto de la compensación de bases imponibles negativas como en relación con los límites a la aplicación de deducciones en cuota, ambos deberán referirse necesariamente al mismo bloque de cinco períodos impositivos consecutivos.

magnitud y se modifican la Norma Foral del impuesto sobre sociedades y la Norma Foral del impuesto sobre la renta de las personas física.

³ Introducido por la Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre.

» **Eliminación de la exigencia de aplicar deducciones hasta alcanzar los límites sobre la cuota líquida (nueva redacción del artículo 67.2 NFIS).⁴**

Las cantidades no deducidas podrán aplicarse, respetando iguales límites, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años inmediatos y sucesivos.

» **Regla de la tributación mínima (nueva redacción del artículo 59 NFIS).**

Se modifica el artículo 59 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades en dos aspectos relevantes:

- Por un lado, con efectos **desde el 1 de enero de 2025 y hasta el ejercicio 2035** se incorpora el artículo 65 bis a los artículos no afectados por la regla de la tributación mínima.
- Por otro lado, con efectos **desde el 1 de enero de 2026**, se modifican los porcentajes de tributación mínima aplicables a entidades no tengan la condición de microempresa o pequeña empresa, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Tipo gravamen	Hasta el 31 de diciembre de 2025		Desde el 1 de enero de 2026	
		% T.M.	% T.M. especial	% T.M.	% T.M. especial
General	24%	17%	15%	19%	⁵ 17% / ⁶ 15%
Micros y pequeñas	20%	15%	13%	15%	13%
Entidades que tributan al:					
Art. 56.3	19%	11,75%	9,75%	11,75%	9,75%
Art. 56.6	31%	20,25%	18,25%	20,25%	18,25%
Art. 56.7	28%	13,00%	11,00%	13,00%	11,00%
SP / IIC / FP y EPSV / sujetas al IC	Escala / 1% / 0% / IC	n/a	n/a	n/a	n/a

- La regla de la tributación mínima no resultará de aplicación a las entidades sujetas al Impuesto Complementario.
- Cuando el contribuyente haya optado por calcular el límite a la aplicación de deducciones en función de un bloque de 5 períodos impositivos consecutivos, la verificación de la tributación mínima se hará por el mismo bloque de 5 años, y, en su caso el contribuyente tendrá que añadir a la cuota líquida del 5º período impositivo el importe necesario para alcanzar la tributación mínima requerida, adicionando un 5% de dicho importe.

⁴ Introducido por la Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre.

⁵ El porcentaje será del 17%, si: (i) teniendo personas contratadas mantiene su promedio de plantilla indefinida, o (ii) si hace inversiones susceptibles de generar las deducciones de los artículos 61 a 65 NFIS.

⁶ El porcentaje será del 15%, si: (i) mantiene su promedio de plantilla indefinida, y hace inversiones susceptibles de generar las deducciones de los art. 61 a 65 NFIS, o, (ii) si incrementa el promedio de plantilla indefinida.

» **Tributación adicional sobre beneficios extraordinarios (artículo 57 bis NFIS).**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2030.

Se introduce un nuevo artículo 57 bis en la NFIS, que establece una tributación adicional para determinados contribuyentes que obtengan beneficios extraordinarios.

La medida resultará de aplicación a las entidades que tributen al tipo general del 24 %, así como a los tipos del 31 % o 28 %, excluidas las medianas empresas, cuando en un período impositivo obtengan un resultado contable positivo que supere en un 35% la media de los resultados contables positivos de los tres ejercicios anteriores.

En tales supuestos, se producirá un incremento de la cuota íntegra que se obtiene aplicando un tipo adicional del:

- **1%** → A la parte de cuota íntegra correspondiente al incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en el 35% y sea igual o inferior en el 50% la media de los resultados contables de los 3 ejercicios anteriores.
- **2%** → A la parte de cuota íntegra correspondiente al incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 50% y sea igual o inferior en el 75% la media de los resultados contables de los 3 períodos impositivos anteriores.
- **3%** → A la parte de cuota íntegra correspondiente al incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 75% y sea igual o inferior en el 100% la media de los resultados contables de los 3 períodos impositivos anteriores.
- **4%** → A la parte de cuota íntegra correspondiente al incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 100% la media los resultados contables de los 3 períodos impositivos anteriores.

* *En Álava y Gipuzkoa, se regula en el artículo 56.7 de la NFIS.*

» **Tributación adicional sobre beneficios extraordinarios (DA 34ª RIS).**

La Disposición Adicional trigésima cuarta del Reglamento de IS desarrolla el cálculo de estos preceptos y establece que no será de aplicación la regla de la tributación adicional de beneficios extraordinarios del artículo 57 bis en los siguientes supuestos:

Si en el ejercicio de referencia o en alguno de los 3 anteriores:

- Tiene resultado negativo o cero, o
- Acredita alguna de las deducciones de los artículos 61 a 64, 65, 66 o 66 decies.

Tampoco resultará de aplicación, en los supuestos de entidades de nueva creación o de sociedades inactivas que reanudan la actividad durante los cuatro primeros períodos impositivos a partir del inicio de la actividad.

En caso de grupos fiscales, los cálculos se aplicarán con referencia al grupo.

* *En Álava y Gipuzkoa, se regula en las Disposiciones Adicionales vigésimo novena y trigésimo primera de la NFIS correspondiente a cada territorio, respectivamente.*

» **Normativa aplicable, exacción e inspección del IS Tributación adicional sobre beneficios extraordinarios (nueva redacción artículo 14 Concierto Económico).**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026.

Se eleva la cifra de volumen de operaciones de 10 a 12 millones de euros a efectos de determinar, en función del domicilio fiscal, la normativa aplicable al contribuyente, la exacción y la administración competente para la inspección del Impuesto.

Para la adaptación de las modificaciones del Concierto Económico, se realizan las siguientes modificaciones en la Norma Foral de IS:

- Nueva redacción del apartado 1,2 y 3 del artículo 2 de la NFIS.
- Nueva redacción del artículo 3 de la NFIS.
- Nueva redacción del artículo 131 de la NFIS.



euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

BILBAO
Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao
Tel. 94 416 52 68
e-mail: euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com